



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Gonzalo Canet Fortea, Secretario General del Pleno Accidental de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

"I-3.1. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA A D. MIGUEL MILLANA SANSATURIO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA: APROBACIÓN.

Por don Miguel Antonio Millana Sansaturio, Concejal de este Ayuntamiento, del Grupo Municipal Socialista, se ha solicitado mediante instancia que tuvo entrada en el Registro general del Pleno el día 7 de octubre de 2019, que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se declare la compatibilidad entre su cargo como Concejal y el trabajo profesional como economista en la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social - Federación de Sociedades Laborales del País Valenciano FEVES FESAL PV, entidad asociativa empresarial sin ánimo de lucro. El trabajo particular se desempeñaría en horario no coincidente con la jornada laboral del Ayuntamiento

Don Miguel Antonio Millana desempeña sus funciones edilicias en régimen de dedicación parcial, 75 %. por las que percibe una retribución de 39.489,75 euros anuales.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, autoriza, en su artículo 5.1.b), el reconocimiento de la compatibilidad para el desempeño de actividades privadas a los miembros de las Corporaciones locales, *salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva*. El reconocimiento de la compatibilidad está sujeto a las condiciones y procedimientos que señala la Ley y, particularmente, a las condiciones que se recogen en el artículo 1.3 de dicha ley:

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Refiriéndose a las actividades privadas, la misma Ley, en el artículo 11.1:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

El régimen de incompatibilidad aplicable a los Concejales debe completarse con la previsión contenida en el art. 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General que declara incompatibles con la condición de Concejal a:

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.

El mismo artículo, en su número 3, establece que, cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

A la vista de lo anterior, la actividad para cuyo ejercicio se solicita autorización no se encuentra entre las declaradas prohibidas o incompatibles por la citada ley 53/1984 y, considerando que la relación laboral con el Ayuntamiento del Concejal que la solicita es parcial, podría autorizarse.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno es competente para dictar el acto propuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

En el expediente consta el informe favorable emitido el 8 de octubre pasado, por don Gonzalo Canet Fortea, Jefe del Servicio de Informes, de la Secretaría General del Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Reconocer a don Miguel Antonio Millana Sansaturio, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la compatibilidad para el desarrollo de la actividad de Economista en la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social - Federación de Sociedades Laborales del País Valenciano FEVES FESAL PV, en los términos solicitados y con las condiciones que resultan de la Ley.”

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 31 de octubre de 2019.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

El Secretario General del Pleno Accidental,

Luis Barcala Sierra

Gonzalo Canet Fortea

